



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**SECRETARIA:** Paso a Despacho del señor Juez, haciéndole saber que el extremo activo en forma oportuna, procedió a pronunciarse sobre las excepciones de fondo incoadas por la Compañía La Equidad Seguros Generales O.C. el Demandado JORGE ANDRES PINEDA LOPEZ, guardó silencio.

Enero 17 de 2021.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE

<b>Auto Sustanciatorio</b>	<b>No. 014</b>
<b>Radicación</b>	<b>76-736-31-03-001-2021-00042-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	JORGE ANDRES PINEDA LOPEZ y OTROS
<b>Demandados</b>	OSCAR EDUARDO MUÑOZ TOBON y CIA. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
<b>Tema</b>	Fija fecha para audiencia Art. 372 C.G.P

Sevilla Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES

Este estrado judicial, dentro del trámite del presente proceso dispuso realizar el respectivo control de legalidad de lo actuado<sup>1</sup>, previo a proceder a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial que versa el artículo 372 del C. General del proceso.

Posteriormente, mediante auto No. 414 de octubre 21 de 2021, se declaró la ilegalidad parcial del auto interlocutorio No. 354 de septiembre 20 de 2021, en lo que respecta a los ordinales segundo<sup>2</sup>, tercero<sup>3</sup> y cuarto<sup>4</sup> que fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., disponiendo que tales ordinales habrán de ser subsanados en debida forma.

<sup>1</sup> Auto interlocutorio No. 354 de septiembre 20 de 2021,

<sup>2</sup> **SEGUNDO: FIJAR** como fecha y Hora, el día martes veintiséis (26) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las 9:30 a.m., para que se lleve a cabo las actividades atinentes a la Audiencia Inicial, estipuladas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> **TERCERO: CITAR** a las partes para que concurran personalmente a la audiencia previamente fijada, con el objeto de rendir interrogatorio e intentar la respectiva conciliación procesal, y en acompañamiento de sus apoderados judiciales, se proceda a agotar el trámite de los demás asuntos relacionados con el mentado procedimiento; entre otros, la decisión de excepciones previas, la práctica de pruebas, la fijación de litigio, el control de legalidad, y dependiendo la necesidad de practicar otras pruebas, se proceda a dictar Sentencia, o en su defecto, se decreten las pruebas permitidas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y finalmente se fije fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento. Se previene a las partes, respecto de las sanciones a que haya lugar, por la inasistencia injustificada a dicho acto; advirtiendo que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

<sup>4</sup> **CUARTO:** Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación, a la programada, por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Es así, que subsanada la irregularidad anotada, se corrió traslado al extremo activo de las excepciones incoadas en la contestación de la demanda por la CIA. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., guardando silencio el demandado directo.

Ahora bien, cumplidas las previsiones legales que introduce en cuanto a la notificación de la demanda y traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se ocupa el Despacho en programar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro de la presente causa litigiosa, a la que deberán asistir todas las partes y sus apoderados, precisando que la diligencia se realizará aunque no concurren los señalados, sin que sea viable ordenar aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

En consecuencia de lo anterior anotado, el Juzgado, **DISPONE:**

**1.- CONCEDER** el término legal de cinco ( 5 ) días regulado en los incisos primero y segundo del artículo 206 del CGP al polo activo, para los correspondientes pronunciamientos a que haya lugar.

**2.- FIJAR** como fecha y Hora, el día jueves 24 de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 9:00 a.m.<sup>5</sup>, para que se lleve a cabo las actividades atinentes a la Audiencia Inicial, estipuladas en el artículo 372 del Código General del Proceso

**2.- CITAR** a las partes para que concurren personalmente a la audiencia previamente fijada, con el objeto de rendir interrogatorio e intentar la respectiva conciliación procesal, y en acompañamiento de sus apoderados judiciales, se proceda a agotar el trámite de los demás asuntos relacionados con el mentado procedimiento; *entre otros*, la decisión de excepciones previas, la práctica de pruebas, la fijación de litigio, el control de legalidad, y dependiendo la necesidad de practicar otras pruebas, se proceda a dictar Sentencia, o en su *defecto*, se decreten las pruebas *permitidas y necesarias* para el esclarecimiento de los hechos y finalmente se fije fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se previene a las partes, respecto de las sanciones a que haya lugar, por la inasistencia injustificada a dicho acto; *advirtiendo que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**3.- CONVOCAR** respetuosamente a ambas partes para adelantar de una vez la práctica<sup>6</sup> de los dos primeros testigos – *técnicos*- referidos en la demanda, para que declaren sobre las circunstancias en las que ocurrió el accidente de tránsito:

- WILSON MARULANDA HENAO, identificado con C.C. No. 1.112.768.818, quien se localiza en la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional.

- SAÚL RAMÍREZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 1.113.307.377, quien se localiza en la Cr. 52 No. 57-62 del municipio de Sevilla.

**4.-NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020., esto es, por Estado electrónico y para ahondar en

<sup>5</sup> Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación, a la programada, por encontrarse la agenda del Despacho copada con diligencias señaladas previamente en otros procesos.

<sup>6</sup> Procedente según el numeral 7°, inciso tercero de dicho artículo 372 procesal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

garantías, remítase a las partes copia del presente auto a los correos electrónicos que aparecen en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado Electrónico: No.006

Hoy 20 de enero de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 800 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ba84fe11065a5ea97e976c351a67049bc8326455f3fd9063055bb5aa59d3f7a**

Documento generado en 19/01/2022 04:55:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**